

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN TUTELA

RADICADO: 2021-01251

**ACCIONANTE: ISABELA LONDOÑO BERNAL, a través de agente oficioso
Eneried Londoño Bernal**

ACCIONADA: EPS SANITAS S.A.S.

Previo a resolver lo que corresponde en la impugnación de la referencia se observa por el Juzgado que en el presente asunto en primera instancia **no** se notificó en debida forma a la **CLINICA INFANTIL SANTA MARÍA DEL LAGO** vinculada mediante auto del 12 de noviembre de 2021, sino que se notificó a entidad diferente como lo es CLINICA NUEVA EL LAGO, quien respondió a través de escrito remitido en correo electrónico de esa misma fecha que no estaba **"legitimada por pasiva para dar trámite a la presente acción de tutela..., ya que por error de notificación, se reportó notificación de tutela No 2021-1251 de vinculación a CLÍNICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO a CLÍNICA NUEVA EL LAGO S.A.S."**.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación surtida en la presente acción de tutela, desde el fallo proferido el 18 de noviembre de 2021, inclusive, por el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN en debida forma de la vinculada **CLINICA INFANTIL SANTA MARÍA DEL LAGO**, para que ejerza su derecho a la defensa, rinda informe sobre lo que considere pertinente, concediéndole al efecto un término prudencial, e inmediatamente vencido dicho término profiera el fallo de primera instancia que en derecho corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juez de primera instancia, para que se cumpla lo anterior.

CUARTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53c33f695ecdd0ea99fe717b2f826e92bae015337b0a6ca3851b328fde10b7**
Documento generado en 07/02/2022 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>